



INFORME N° 00006-2023-DAIS

A : **VÍCTOR ANDRÉS PÉREZ ÁLVAREZ**
Jefe del Departamento de Logística

DE : Jefe del Departamento de Asuntos Institucionales y Sanciones

ASUNTO : **CONSULTAS**
Contratación con proveedor no domiciliado

REFERENCIA : Memorando N° 00019-2023-DL

FECHA : 31 de enero de 2023

I.- OBJETIVO DEL INFORME:

Emitir opinión legal con respecto a si la contratación del servicio de suscripción de licencia del Software Lexis Nexis Bridger Insight XG o equivalente, se encuentra inmersa en el supuesto de exclusión del ámbito de aplicación del TUO de la LCE¹, sujeto a supervisión, contemplado en el literal f) del numeral 5.1 de su artículo 5.

II.- ANTECEDENTES:

A través del memorando de la referencia, el Departamento de Logística solicita la precitada opinión y remite el Informe N° 12-2023-DL donde manifiesta que la mencionada contratación se enmarca dentro de la norma indicada toda vez que, del requerimiento efectuado por la Gerencia de Tecnologías de Información y de los resultados de las indagaciones de mercado llevadas a cabo, se ha verificado la imposibilidad de realizarla a través de los métodos de contratación previstos en el TUO de la LCE. Así, refiere que procede la contratación con proveedor no domiciliado en el país, por lo siguiente:

- Actualmente no existen proveedores nacionales para brindar el servicio requerido.
- La empresa LEXISNEXIS RISK SOLUTIONS FL INC, que proveerá el servicio requerido, es un proveedor extranjero que no se encuentra domiciliado en el país, ni cuenta con representante dentro del territorio nacional. Su sede principal está ubicada en Estados Unidos de América.
- Dicho proveedor no cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, ni realiza actividad comercial en el Perú dentro de los alcances del TUO de la LCE.
- El servicio se prestará de forma virtual.

III.- ANÁLISIS Y COMENTARIOS:

1. El TUO de la LCE establece, en el numeral 5.1 de su artículo 5, los supuestos excluidos de su ámbito que se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los cuales se encuentran "*f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero*".

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (TUO de la LCE), aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.





SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

El cumplimiento de la condición i) ha sido sustentado por el Departamento de Logística en su informe, en concordancia con el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la LCE (D.S. N° 344-2018-EF), razón por la cual procede legalmente la contratación del proveedor, de conformidad con la norma citada.

2. Es pertinente manifestar que, de acuerdo con el numeral 13.7 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, es obligación de las Entidades registrar en el SEACE la información de las contrataciones enmarcadas en la referida disposición del TUO de la LCE.
3. Finalmente, cabe añadir que si bien el TUO de la LCE no establece un procedimiento expreso para las contrataciones fuera de su ámbito de aplicación, en su artículo 2 dispone que los principios allí recogidos servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la referida normativa y su Reglamento, así como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. Por tanto, se considera que el procedimiento que se utilice, debe regirse, dentro de lo posible y aplicable, por dichos principios.

IV.- CONCLUSIÓN:

La contratación propuesta se encuentra enmarcada en el supuesto de exclusión del ámbito de aplicación del TUO de la LCE, bajo supervisión del OSCE, de acuerdo con lo previsto en el literal f) del numeral 5.1 de su artículo 5.

Atentamente,

JOSE CARLOS DEMARINI MORENO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y SANCIONES

APB/MGP

